

juicio de constituir, sin perjuicio de que para la instalacion de los mismos, se han de sujetar a las prescripciones que rijen ó rijan en lo sucesivo sobre la materia, no pudiendo la municipalidad conceder permiso para establecer puestos de venta dentro del referido perimetro durante el plazo señalado en la base siguiente.

Sesta: Por via de compensacion a los gastos que á dichos Señs ha de ocasionar la instalacion del mercado, el Exmo Ayuntamiento se compromete igualmente á no declarar ningun otro mercado oficial sin tolerarlo en el transcurso de quince años á contar desde el de la celebracion del contrato por medio de Escritura ffp.^{ca}

Septima: El establecimiento de dicho mercado ha de estar sujeto á las condiciones de comodidad necesarias á juicio del Exmo Ayuntamiento y si en tiempo de feria ó por cualquier otra circunstancia extraordinaria fuese tal la afluencia de ganado, que resultara completamente imposible la contencion de los mismos, dentro de los limites del perimetro de terreno cedido, el Ayuntamiento queda completamente facultado para instalar los que no puedan estar en aquel, en los terrenos mas proximos al Mercado, mediante contratos especiales que al efecto hara con sus dueños.

Octava = Los mencionados Señs no podran en ningun tiempo ni por motivo alguno solicitar indemnizacion de perjuicios ni producir reclamacion al Exmo Ayuntamiento de ninguna clase, debiendo firmarla en conformidad con las anteriores bases.

Despues de una breve discusion se aprueba el dictamen.

El Sr Hernandez quiere que cuente aun cuando simpliamente se conigna, que los establecimientos que en dicho mercado se instalen, quedaran sujetos á todos los arbitrios municipales que correspondan á los de su clase.

El Sr Marin Baldo se congratula de que